



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ALVARO MARTÍNEZ LEAL**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELTRAN**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00015-00**

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, la Directora de Procesos Jurídicos de Protección allego oficio N° CO02VJ0163-509767 del 05 de abril de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0255 de fecha 05 de marzo de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: GERMAN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00244-00**

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 231 al 232), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 28 de febrero del 2018, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado y como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 24 de abril de 2018 (fl. 256), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Reconózcase personería jurídica al Abogado WILLIAM MIKE URIBE SOLANO portador de la T.P. 110.759 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**




**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JHON JAIRO LÓPEZ CARO**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00099-00**

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 02 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de abril de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **12 de julio de 2018 a las 2:30 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018.**

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3340003 -2016 -00156-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: RODOLFO TOVAR G**

**DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE GIRARDOT**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del treinta (30) de marzo del 2017 (fl.45), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b></p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
---

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: LIBERTO CIFUENTES VIVAS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00171-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B" en auto del quince (15) de marzo del 2018, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3340003 -2016 -00198-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: FREDY HERMIROY MORALES JARAMILLO**

**DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE RIOHACHA**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del quince (15) de diciembre del 2017 (fl.26), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA TORRES BENAVIDES**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00223-00**

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 09 de mayo de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de abril de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **12 de julio de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018.**

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: WILSON ARLEY BUITRON PATIÑO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00010-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 234), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUÁREZ CAMACHO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00034-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 146), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ALBA LUCIA LÓPEZ INSUASTY**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00045-00**

Con ocasión de la prueba documental y testimonial decretada en audiencia inicial, se incorpora al expediente el despacho comisorio realizado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito. (fls. 79 al 130 y 135 al 148)

Así mismo, el Coordinador de Archivo General allegó oficio N° OFI18-21473 del 08 de marzo de 2018 a través del cual suministra respuesta al oficio N° 036 de fecha 22 de enero de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: MIGUEL HUMBERTO CORTES VELASQUEZ Y  
OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00064-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 08 de mayo de 2018 (fl. 72), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ MARTÍN ARIAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00091-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 86), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VEGA NIÑO Y OTRO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00101-00**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la información allegada en el Oficio N° 20183670737601 del 24 de abril de 2018, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, constancia de tiempo de servicio del Soldado Profesional FERNEY DE JESÚS ZAPATA ZULETA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.610.791.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS ZAPATA ISAZA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00107-00**

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 18 de abril de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de abril de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **12 de julio de 2018 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018.**

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR MANTILLA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00155-00**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la información allegada en el Oficio N° 20183670917161 del 18 de mayo de 2018, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, constancia de tiempo de servicio del Soldado Profesional JUAN CARLOS VILLAMIZAR MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.740.344.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: MILLER FERNANDO HENAO RÍOS**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00176-00**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la información allegada en el Oficio N° 20183670917081 del 18 de mayo de 2018, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, constancia de tiempo de servicio del Soldado Profesional MILLER FERNANDO HENAO RIOS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.534.934

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: MARÍA ILDA AMAYA DE POVEDA**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00229-00**

Teniendo en cuenta que mediante memoriales radicados el 04 de mayo de 2018 y 07 de mayo de 2018, los apoderados de las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de abril de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **12 de julio de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018.**

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: INES YURANI MURILLO ROJAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00231-00**

Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada de la parte demandante (fls. 49 al 52), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 25 de abril del 2018, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00253-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: MELQUICEDEC PÉREZ ROJAS**

**DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA  
DE SALUD Y OTROS**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2017 (fl.159), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT  
CURCUITO GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT Y GABRIEL RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ  
**EXPEDIENTE:** 25307-3333-003-2017-00264-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal por el demandante visible a folios 122 al 123, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de mayo del dos mil dieciocho (2018), en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 101 al 109).

Por Secretaría, procédase a remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme lo dispone el inciso primero del artículo 324 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00265-00**  
**ACCIÓN: TUTELA**  
**DEMANDANTE: OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: EPS CONVIDA**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2017 (fl.30), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00301-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: CRISTIAN JAVIER TAFUR RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA  
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACÍAS**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintiséis (26) de enero del 2018 (fl.49), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00308-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: GERARDO MURCIA IBARRA**

**DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA  
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintiséis (26) de enero del 2018 (fl.52), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00333-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: MARLENY ROMERO LOSADA**

**DEMANDADO: EPS CONVIDA-SECRETARIA DE SALUD DE  
GIRARDOT**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintiséis (26) de enero del 2018 (fl.86), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)



**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00339-00**  
**ACCIÓN: TUTELA**  
**DEMANDANTE: LUÍS HUMBERTO ESTRELLA CORTÉS**  
**DEMANDADO: NUEVA E.P.S**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintiséis (26) de enero del 2018 (fl.74), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00357-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: VIVIANA ANGÉLICA VARGAS MONTES**



**DEMANDADO: EPS CONVIDA-SECRETARIA DE SALUD DE  
GIRARDOT**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintiséis (26) de enero del 2018 (fl.61), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**  
**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00374-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN ÁVILA LONDOÑO**

**DEMANDADO: POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE  
INCORPORACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Y  
OTRO**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintisiete (27) de febrero del 2018 (fl.85), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00375-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: MARÍA LEONILDE CARVAJAL**

**DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE GIRARDOT-EPS  
CONVIDA**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintisiete (27) de febrero del 2018 (fl.62), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria

ART



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00386-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: ANACARIS SIERRA BARRIOS**

**DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del trece (13) de marzo del 2018 (fl.42), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00413-00**

**ACCIÓN: TUTELA**

**DEMANDANTE: RAÚL ENRIQUE PORTILLO OLAYA**

**DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA  
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del diecisiete (17) de abril del 2018 (fl.73), que excluyó de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BETTY EUFROCINA ORTÍZ SALINAS  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
"UGPP"  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2017-00437-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como tercero interesado a la señora ESPERANZA CHARRY DE ALVAREZ, por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente Auto en forma personal a la señora ESPERANZA CHARRY DE ALVAREZ como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, de la forma establecida por remisión al artículo 291 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

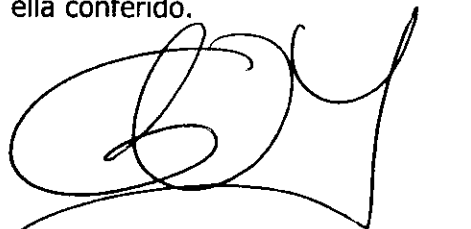
con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
5. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
6. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


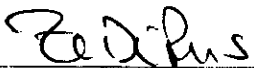
Reconózcase personería jurídica a la Abogada ESPERANZA PERALTA TOVAR portadora de la T.P. 83.495 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
"UGPP"  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00059-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como tercero interesado a la señora MARÍA LUCERO LONGAS DÍAZ, por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente Auto en forma personal a la señora MARÍA LUCERO LONGAS DÍAZ como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, de la forma establecida por remisión al artículo 291 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
5. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
6. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.



Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado FERNANDO TORRES JIMENEZ portador de la T.P. 224.033 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FABIÁN BRU MORA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00074-00

**ASUNTO**

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

**"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:**

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad del Oficio N° 16-32383/MDNSGDAGPSAP del 03 de mayo de 2016 por medio del cual se niega el derecho al reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la pensión de sobreviviente.

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2018 (fl. 36), se dispuso oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia para que allegará constancia del último lugar donde prestó sus servicios el CS ® SILVIO ENRIQUE BRU BENITEZ, autoridad que expidió el correspondiente certificado laboral en el cual consta que la última unidad en la que laboró fue en el Personal Agregado a Comando Ejercito en Retiro con sede en Bogotá D.C (fol. 40)

La norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde laboró el CS ® SILVIO ENRIQUE BRU BENITEZ fue en Bogotá D.C, razón por la cual considera este fallador que el ente judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C-Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: DECLARAR** que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C (Reparto), de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FREDY CALDON SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00081-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por FREDY CALDON SÁNCHEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

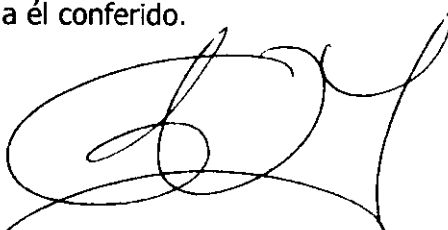
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica al Abogado LUIS CARLOS ARÉVALO REYES portador de la T.P. 229.780 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b></p>  <p><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
--

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERARDO BURBANO  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00088-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por GERARDO BURBANO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

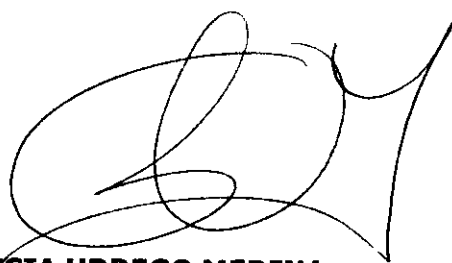
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p>
<p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** JAIME ANDREY MONROY CUBILLOS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PANDI, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00101-00

Surtida la notificación en debida forma (fls. 80 al 86), se tiene por contestada la demanda por parte de la E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ y MUNICIPIO DE PANDI-CUNDINAMARCA.

Por haber sido presentada extemporáneamente, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por no haber sido presentada, téngase por no contestada la demanda por parte de la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.

Teniendo en cuenta que los actores populares publicaron en un medio masivo para la comunidad el auto admisorio de la demanda, tal como puede observarse a folio 78 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se citará a las partes (Representantes Legales) y al Ministerio Público a Audiencia de Pacto de Cumplimiento, para la cual se fijará como fecha el día **15 de Agosto de 2018** a las **02:00 PM** en la sala de audiencias No 4, primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad. Se le recuerda a las partes que podrán presentar proyecto de acuerdo antes de la celebración de la referida audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA portador de la T.P 129.833 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 106)

Reconózcase personería jurídica al Abogado CARLOS EDUARDO ALVAREZ MARTINEZ portador de la T.P 83.493 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE PANDI en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 20 C.M.C)

Reconózcase personería jurídica a la Abogada MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA portadora de la T.P 57.775 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (fl. 25 C.M.C)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **JOSÉ DAVID CASTRILLÓN PERDOMO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2018-00102-00**

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folios 35 a 36.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con JOSÉ DAVID CASTRILLÓN PERDOMO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.


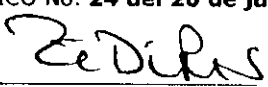
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00102-00

Demandante: JOSÉ DAVID CASTRILLÓN PERDOMO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARGARITA GÓMEZ PARRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00105-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARGARITA GÓMEZ PARRA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y al SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.


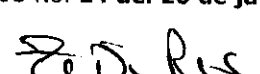
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO portador de la T.P. 56.834 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p>  <p><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
--

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA JUDITH OSPINA ARIAS  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00106-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARÍA JUDITH OSPINA ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.  
  
Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


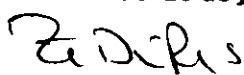
Reconózcase personería jurídica al Abogado JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ portador de la T.P. 161.111 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00106-00

Demandante: MARÍA JUDITH OSPINA ARIAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM BALANTA CAICEDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00113-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por WILLIAM BALANTA CAICEDO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibidem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º *ibidem*. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.


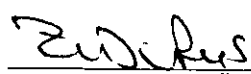
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CONRADO LOZANO BALLESTEROS portador de la T.P. 165.060 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b>
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00113-00

Demandante: WILLIAM BALANTA CAICEDO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORIS LOZANO ANGARITA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00114-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse: *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren (...)" (Subrayado fuera del texto), se ordena a la parte demandante allegar la constancia del recibido de la petición elevada ante la entidad demandada.*

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado,

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRGAGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANGEL JOVANNY DURAN PALENCIA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00117-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ANGEL JOVANNY DURAN PALENCIA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º *ibídem*. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.


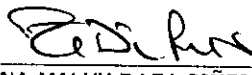
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, portador de la T.P. 109.557 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b>
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** OSCAR DELGADO LUNA, OSCAR DAVID  
DELGADO MORA Y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00118-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por OSCAR DELGADO LUNA, OSCAR DAVID DELGADO MORA, ELDA ESMERALDA DELGADO LUNA, FRANCY STELLA DELGADO LUNA, ELIZABETH DELGADO DE LAGUNA Y JUAN MANUEL ALVARADO DELGADO en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como terceros interesados a la SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LTDA y MEDICOS ASOCIADOS S.A NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN, por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a los Gerentes de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LTDA y MEDICOS ASOCIADOS S.A NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería para actuar al Abogado LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS portador de la T.P. 183.485 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
--

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00118-00 R.D  
Demandante: OSCAR DELGADO LUNA Y OTROS  
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARLENY MAHECHA CARVAJAL  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00127-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARLENY MAHECHA CARVAJAL en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.



se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


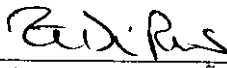
Reconózcase personería jurídica a la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ portadora de la T.P. 116.261 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **LUZ BELÉN MEDINA SOTELO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2018-00128-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUZ BELÉN MEDINA SOTELO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.


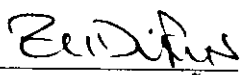
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 66.637 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b></p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MISAEL GÓNGORA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00129-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MISAEL GONGORA MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

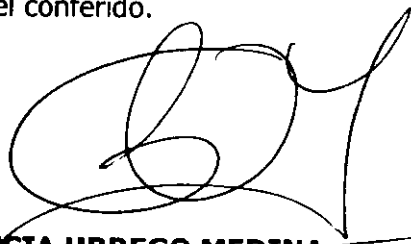
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.



Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
--

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANYELO JAVIER ARIAS CAMPO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00135-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folios 39 a 40.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ANYELO JAVIER ARIAS CAMPO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

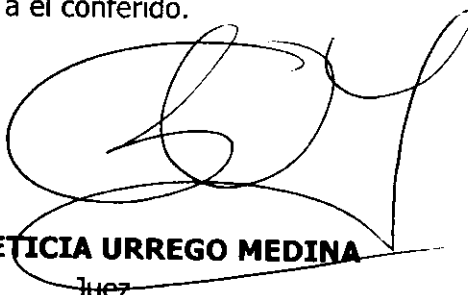
en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica al Abogado LUIS ESNEYDER AREVALO portador de la T.P. 19.454 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00135-00

Demandante: ANYELO JAVIER ARIAS CAMPO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARTHA SUÁREZ MURILLO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT, ACUAGYR S.A E.S.P  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00136-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por MARTHA SUÁREZ MURILLO en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT y ACUAGYR S.A E.S.P, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOT y al GERENTE DE ACUAGYR S.A E.S.P como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.  
  
Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia,

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.





el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería para actuar al Abogado JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO portador de la T.P. 45.621 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b>
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JAVIER MEDINA GARCÍA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00138-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del lugar donde presta sus servicios el soldado profesional JAVIER MEDINA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 2.968.882. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE ENCISO MONRROY  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00141-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUIS ENRIQUE ENCISO MONRROY en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

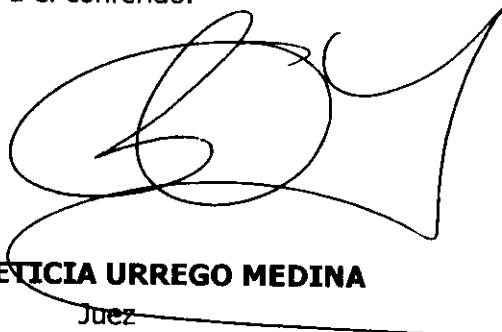
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.


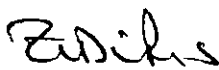
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS, portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018.</b></p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:      RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE:            MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**  
**DEMANDADO:             MARÍA CELINA HUÉRFANO MARTÍNEZ**  
**RADICACIÓN:              25307-3333003-2018-00143-00**

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 135.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo inciso tercero del artículo 101 del C.G.P, se procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. dentro del presente proceso, el día **17 de octubre de 2018** a las **11:00 AM**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **19 junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **24 del 20 de junio de 2018**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM GUTIÉRREZ ALFONSO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00146-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MYRIAM GUTIÉRREZ ALFONSO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.


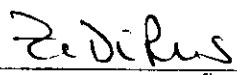
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA portadora de la T.P. 278.010 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>19 junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>24 del 20 de junio de 2018</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART